en las casas del concejo de la villa de bergara o diez e siete dias del mes de henero de mill e
quinientos e setenta e siete annos/ se juntaron el yllustre señor jorge de ondarça teniente de alcalde
hordinario de la dicha villa e su jurisdicion por el señor don juan de ondarça alcalde principal de ella/ e joan perez de arozteguy (?)
sindico procurador del concejo de la dicha villa e juan ruiz de yrala e juan perez de olabarria regidores e miguel
ochoa de mendicabal diputado de la vezindad de la dicha villa e juan saez de mecolaeta regidor
e juan martinez de moyua diputado de la parrochia de oxirondo e andres lopez de ocarta (?) e juan de [illegible]
garaga (?) e juan de ymarrigorro (?) e sant roman de mendicabal regidores e diputados de mendiola
en presencia de mi xpoval perez de [illegible] escrivano de su magestad e del numero de la dicha villa e del ayuntamiento de ella e testigos [illegible]
e los firmantes (?)

este dia aviendo tratado los dichos señores alcaldes y regimiento sobre la nueva (?)
que en la dicha villa e su jurisdicion [illegible] y [illegible]
[illegible] y visto el regimiento presentado por el dicho sindico y las
causas en el dicho pedimiento contenidas por las quales dezia
y pedia se hiziese la dicha [illegible] por ser en servicio de dios
nuestro señor e de su magestad e bien comun de la republica y
teniendo tambien consideracion a que por el concejo
general de esta dicha villa e su jurisdicion el anno de sesenta y nueve
se dio licencia y permiso para hazer la dicha [illegible] al tenor
de las ordenanzas que sobre ello se hizieron y por el
capitulo veynte de las dichas ordenanzas estaba
hordenado y mandado que para que la dicha [illegible] se
hiziese conforme a las dichas ordenanzas y con quie-
tud y sosiego se nonbrasen quatro diputados un re-
gidor del cuerpo de la dicha villa y otro regidor de la parro-
chia de oxirondo y otro de la universidad de mendiola y el
diputado de buruaga (?) que atentas las causas del
[illegible] de las dichas ordenanzas y del dicho pedimiento presen-
tado por el dicho sindico y sin perjuizio de la executoria
real hasta la confirmacion de las dichas ordenanzas
y estando la dicha executoria en su fuerza e vigor
les parecia determinado y mandado nonbraban
y nonbraron por tales diputados conforme al dicho
capitulo para que se hiziese la dicha [illegible] y para los efe-
tos contenidos en el dicho capitulo veynte de las dichas ordenanzas
en el cuerpo de la villa a juan perez de yrala regidor y en
la parrochia de oxirondo a juan saez de mecolaeta regidor de ella
y en la universidad de mendiola a andres lopez de ocarta (?)
regidor de ella y a miguel ochoa de mendicabal diputado
de buruaga (?) a los quales se les encargo que vean las
dichas ordenanzas e ynformados bien de lo que se
[illegible] remediar y reparar en ellas de personas que estubiesen
en cuenta de la dicha [illegible] y tambien de la [illegible]
[illegible] hagan relacion verdadera
[illegible] razon [illegible] visto lo que [illegible]
[illegible] dentro de veynte dias para que [illegible] se de adelante [illegible]
[illegible]
[illegible] la dicha [illegible]
[illegible] tambien [illegible]
[illegible]
[illegible] dichas ordenanzas [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] en nonbre
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]